

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1852).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Piedad, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

«San Ildefonso 16 de setiembre de 1861.  
—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Fomento al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Barcelona 16 de setiembre de 1861 á las cinco y treinta minutos de la mañana.—S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud, y sale en este momento para Zaragoza.»

El Ministro de Fomento al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Zaragoza 16 de setiembre de 1861 á las seis y veintiocho minutos de la tarde.—S. M. el Rey ha llegado sin novedad á las cinco y media de esta tarde, habiendo sido recibido en los pueblos del tránsito y en esta capital con las mas entusiastas demostraciones de adhesion y respetuoso cariño.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Vista la esposicion presentada por la Junta administrativa de la sociedad establecida en Barcelona con la denominacion de Canal de Urgel, en solicitud de que se apruebe el contenido de la escritura otorgada en 16 de junio último, en la que se hallan insertos dos artículos adicionales á los actuales estatutos; el primero referente al aumento del capital social con la emision de obligaciones, y el segundo relativo á la facultad de repartir intereses á las acciones durante la construccion del canal y de las acequias y obras complementarias:

Vista el acta de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha sociedad el día del otorgamiento de la escritura referida, en la que, entre otras cosas, se acordó la aprobacion de los ar-

tículos mencionados, sin perjuicio de proponer las demas alteraciones que fuera necesario introducir en los estatutos sociales, y se autorizó á la Junta administrativa para otorgar la escritura adicional de reforma de los mismos:

Vista la Real orden de 10 de julio siguiente, por la que se aprobaron las reformas indicadas, á condicion de que en los estatutos y en los títulos de acciones y obligaciones se consigne de una manera clara y terminante que el pago de intereses de unas y otras y la amortizacion de las últimas tendrá lugar anualmente, despues de satisfecho al Gobierno lo que le corresponde para reintegrarlo del anticipo de 16.500.000 reales, una vez llegados los plazos marcando las leyes de 25 de abril de 1856 y 12 de julio de 1859, y en los estatutos tambien y en las obligaciones que á la hipoteca para pago de estas á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856, será preferida la especial y legal que en favor del Estado pesa sobre el canal en virtud de dichas otras leyes y por efecto del préstamo que autorizaron:

Vista la escritura otorgada en 29 del citado mes por los individuos que componen la Junta administrativa de la espresada sociedad, en que se han consignado de nuevo los artículos adicionales antes referidos, con las prescripciones acordadas:

Considerando que en la Instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislacion vigente,

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar las alteraciones acordadas en los estatutos de la espresada compañía, como se hallan consignados en la escritura de 29 de julio último.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Justos y Castilla.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con particular satisfaccion de la esposicion razonada hecha por el negociado 2.º de esa Direccion, revisada por V. E., relativa á la Estadística penal de los presidios del reino, correspondiente al año de 1859, acompañada de resúmenes comparativos en que aparece el orden que ocupan las diferentes clases y profesiones sociales en la escala de la criminalidad, asi como de la diversa calidad de los delitos, con el total de la poblacion. S. M. aprecia

el celo y asiduidad con que V. E. promueve estos trabajos hasta darles todo el grado de perfeccion de que son susceptibles, y me manda significarlo á V. E., así como el que se den las gracias en su Real nombre al Oficial Jefe del negociado don Carlos Inigo y á los demas empleados que se han ocupado de ellos, aparte de las recompensas que por separado se les conceden: es igualmente la voluntad de S. M. que se publiquen en la Gaceta los estados y los resúmenes con la parte de la esposicion que facilita su conocimiento; que se remitan ejemplares al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que correspondan en la Sección de Estadística judicial é igualmente á la Comision general de Estadística del Reino con el mismo objeto, segun se verificó con la de 1858.

De Real orden la comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

##### ESPOSICION AL EXCMO. SR. MINISTRO.

Excmo. Sr.: Reducida por circunstancias especiales la estadística penitenciaria á servir de dato en la Direccion general de Establecimientos penales, fraccionada en clases diferentes y sin un centro comun de partida, carece de la unidad tan recomendable en este género de trabajos, y no es fácil que salga por ahora del estrecho limite que tuvo en su origen.

Cumple que se haga esta manifestacion franca á V. E., porque nunca se vituperará menos una obra cualquiera que cuando nace en quien la medita la confesion de su insignificancia.

Si otros trabajos tan esenciales ó mas que los de la estadística no absorvieran los medios que para desarrollarla debidamente son imprescindibles, V. E. sería el primero, como lo tiene acreditado, en procurar reunir los elementos que á este fin condujeran.

No puede ocultarse á su notoria ilustracion que vendria bien aumentar las noticias que se presentan con datos curiosos referentes á los Tribunales de que el penado procede y la clase de condena impuesta, á su instruccion moral y religiosa, á su estado civil y relaciones de familia, á su adelanto en las diferentes labores á que en el presidio ó en la cárcel se dedica, á la conducta que observa cuando ya cumplida su condena, se encuentra sujeto á la vigilancia de la Autoridad, y á otras muchas circunstancias que sería utilísimo conocer.

Tampoco es posible desentenderse de la parte científica con que debieran ir acompañados, y sin la cual no son mas

estos números que campo donde sembrar, esqueleto que cubrir ó mecha que encender.

No va envuelta en estas cifras la simple curiosidad; encierran una leccion triste, la progresion del delito, que es preciso disminuir estudiando su origen. No basta conocer que el mal existe: es necesario probar de dónde nace; y las consideraciones filosóficas sobre cada uno de estos cuadros estadísticos, que no son sino la historia del delincuente en su estado de espionacion, podrian hacernos comprender si el progreso de la criminalidad está en la mala indole de las Casas correccionales, en la falta de un sistema penitenciario, en la caducidad de las ordenanzas y reglamentos de los presidios, en la forma de instruccion y trabajo que se da al penado, en la difusa nomenclatura de Casas correccionales que supone la seccion segunda del capítulo quinto del Código penal que trata de la ejecucion de las penas y de su cumplimiento, en la falta de sistema que revela la ley de 26 de julio de 1849 sobre el régimen de las prisiones y establecimientos penales, ó en todas estas cosas á la vez. Pero estas consideraciones científicas serian siempre vagas si no se adaptasen á un orden preconcebido, si no tuviesen su uniformidad y dependencia, si no caminarian á un objeto determinado. Que las varias cuestiones que habrian de resolverse fundándose en estos datos, aunque á la vista parecen de naturaleza diversa, no son sino correlativas y encaminadas todas á descubrir en la teoría de la ley penal y en la práctica del cumplimiento de la condena el medio mas oportuno de corregir moralizando. Objeto social el mas apetecible, porque así como la humana inteligencia se mide por los adelantos que en las ciencias, en las letras y en las artes lega al mundo, así su desarrollo moral se juzga por los ejemplos de virtud que presenta.

No otro fin han tenido todos los pueblos civilizados, y para lograrlo trataron de desenvolver sus teorías penales y sus sistemas penitenciarios, estudiándolos, practicándolos, llevándose unos hasta el extremo de querer conciliar con la ley divina el principio de la abolicion de la pena de muerte, y otros desmayando hasta dar creencia firme á la idea de que la satisfaccion del delito se logra cumpliendo la pena.

Pero bien comprende V. E. y sus doctrinas lo demuestran, que tales estudios no son para llevados á la ligera, sino que requieren una grande inteligencia, muy profundo conocimiento, una voluntad indomable á los obstáculos (que no reune el que á V. E. se dirige), y personas que todas estas cosas secunden.

Presentar desnudos todos estos datos de las consideraciones que les den vida,

es entregarlos en su pequeña escala á la apreciación de pocos que, tal vez con los mejores deseos, no tengan elementos para poner en práctica las reflexiones que les sugieran. Semejante impulso, á la Administración toca darlo, y mucho mas en un ramo que dá grandes muestras de estar por demás decaído entre nosotros.

No es posible deslindar la causa de este hecho lastimoso, sin un estudio detenido, sin una serie de actos que lleven á la práctica los correctivos de este mal.

Hoy mejor que nunca es factible remediar en parte una de las causas ya reconocidas de la progresion de los delitos, á saber, la mala índole de nuestras Casas de penitenciaría.

Celosa y digna, por mas de un concepto, la persona que se halla al frente del ramo de la administración de los establecimientos penales, ha tenido ocasion de indicar á V. E. mas de una vez, al tratar de la reforma de los presidios y cárceles, lo necesario que ha sido consultar los cuadros de la Estadística para decidir donde y cómo deberian establecerse los presidios segun las diferentes penas que el Código reconoce, qué capacidad habrían de tener, de qué suerte distribuirse merecian y que nombre seria mejor adoptar en su clasificación; y aun cuando la cuestion del sistema penitenciario preferente estriba mas en apreciaciones filosóficas, en prescripciones legales y en medios de realizarse que en otra cosa, tampoco ha dejado de serle un dato preciso el que arrojan los estados que se acompañan.

Siempre afanosa, incansable en prevenir y remediar toda clase de inconvenientes, jamás ha dictado sería medida, ora sobre la aplicación de presidiarios á obras públicas ó bien sobre la disciplina interior de los establecimientos, ó sobre los deberes de los inmediatos Jefes de cada uno de ellos, ó ya sobre la ocupacion y trabajo de los penados, que no haya con su reconocida inteligencia hecho sobre estos datos sus apreciaciones fundadas, procurando estirpar abusos inveterados y alcanzando el fruto mas estimable para un hombre de Administración; que es el logro de alguna mejora tangible, provechosa, para la sociedad en general.

Estos ejemplos demuestran que, aun en el estrecho limite que hoy abraza este trabajo, sirve para algo de mayor importancia que la curiosidad de saber el número y condiciones de los penados que están actualmente sufriendo sus condenas.

Varias excursiones podrian hacerse en el campo de la estadística penitenciaria de otros países.

Los datos recogidos en Bélgica, Prusia, Francia, Inglaterra y diferentes Estados de la que hace poco era Union Americana, darian motivo á muchas reflexiones de no escaso valor, ora que se limitasen solo al examen de la proporcion entre la criminalidad de nuestra nación con la de estas otras, ya que con un fin mas filosófico se tratase de adagar el origen de la reforma del sistema penal de alguno de estos pueblos, desarrollando á grandes rasgos la marcha administrativa que sus Gobiernos siguieron para encontrar la estabilidad en sus leyes penales y los medios mas provechosos de corregir al delincuente.

Pero semejantes consideraciones harian de esta ligera exposicion una extensa Memoria, por demás árida, difusa y molesta.

Bastó consignar que el estudio de los datos estadísticos en el imperio francés, en la Inglaterra y en la mayor parte de los Estados de Europa dieron por resultado, entre otras cosas, los establecimientos de correccion industriales y agrícolas destinados á los jóvenes, y las prisiones para los reos militares.

No es necesario detenerse á demostrar los beneficios de unas y otras penitenciarías. La sola idea de dar á los jóvenes una educacion moral y religiosa y una instruccion elemental, dedicándoles á los tra-

bajos de la agricultura ó á las principales industrias mas hermanadas con este arte, es suficiente para convencerse de su éxito provechoso.

La carrera del crimen principia lentamente en los tiernos años de una vida des-cuidada, agena á las máximas de la religión y á los consejos de la prudencia, ignorante de todo principio y no domada por las primeras fatigas del trabajo. Si á estos años la sociedad abandona al joven ó le confunde con criminales avezados, sujeto á un régimen impuro de prision, pierde la inocencia de su alma, que, virgen todavía y mal inclinada, mas bien por el hábito que por la corrupcion, no se resiste casi nunca al suave sentimiento que despiertan en ella algunas sanas advertencias y un trabajo soportable y benéfico.

El gran pensamiento de la Administración británica que presidió al tratarse de organizar las prisiones militares para todos los grados de penalidad en el ejército, se encuentra consignado en uno de los artículos mas esenciales del reglamento de las mismas.

«El principal objeto, dice, de las prisiones esclusivamente destinadas á los condenados militares, es conservar la disciplina en el ejército y prevenir la reincidencia de los delitos militares; deber es por lo tanto del Gobierno tratar de imbuir en el ánimo de los presos las máximas dignas de un buen soldado, para que puedan comprender la ventaja de seguir los consejos que guían á una honrosa conducta, haciéndoles acreedores á obtener posicion digna en el ejército.»

Pero todas estas mejoras que V. E. veria con el mayor gusto irse desarrollando, vienen paulatinamente; se conciben primero, se inician luego, no sin sus temores, y van planteandose despues de esfuerzos considerables una tras otra, segun los medios, la inteligencia y la voluntad.

Sugiere estas ideas el examen sencillo de comparacion de los datos de existencia de penados que arroja la estadística de 1856 y la que se somete ahora al juicio de V. E., correspondiente al año de 1859.

Si V. E. fija la vista en la diferencia que del número de penados en una y otra época se nota, se sorprenderá con razon al saber que en el corto periodo de tres años ha aumentado la poblacion de hombres en 1953 individuos; esto es, el 11,11 por 100 de la cifra total; y mayor será su asombro si se deliene á considerar que esta progresion se encuentra casi toda en los delitos contra la propiedad y las personas. A 1447 asciende el aumento de los que han delinquido contra la propiedad en este periodo, y á 460 el de los que delinquieron contra las personas; un 1,13 por 100 de los primeros y un 10,47 de los segundos.

Otras reflexiones de género distinto se presentarán á V. E. si para un poco su criterio en el aumento que corresponde segun las diferentes edades. De 20 á 30 años en que el hombre está mas supeditado á sus pasiones y en el desarrollo de su vida física, 690 han venido hacer mayor la cifra que existia.

No deja de consermar tambien que las penas que se encuentran estinguendo los que tan lastimoso progresion del crimen demuestran, sean las mayores. La cadena y reclusion temporal sufren de los 1953, 859, y 751 las de presidio en sus tres grados. Clara prueba de que las circunstancias de los delitos han sido graves.

Una cosa, sin embargo, debe congratular á V. E. y al Director de Establecimientos penales, y es que; los deserciones han disminuido de un modo notable; hecho que demuestra haberse consolidado la disciplina interior de los presidios. Con efecto, de primera desercion resultan de menos por los datos actuales, en este periodo que se compara, 49; de segunda 22, y de tercera 13, á saber: correlativamente al total de su clase, el 10,88 por 100, el 12,57 y el 18,93.

Lastima que las reincidencias supongan 119 altas, ó el 5,88 con referencia á los de su especie.

Un estado que no pudo en el año anterior presentarse concluido por carecer de antecedentes indispensables, se somete hoy á la apreciación de V. E., del todo completo, y no dejará ciertamente de despertar el recuerdo de algunas teorías célebres y muy antiguas de escritores como Montesquieu, el Conde Gorani y Filangieri, acerca de influencias marcadas en los actos que pueden impeler á delinquir. Este cuadro es el de la proporcion que guarda el delito con la poblacion de varones de las diversas provincias de España, y con el total de penados.

Las de Aragon, Valencia y Estremadura descuellan por el número de confinados que de ellas existen, con referencia á sus habitantes. Se encuentran en la propor de 0,43, —0,50 y 0,29 por 100, cuando las de Baleares y Canarias, Asturias y Galicia solo ofrecen la de 0,11 —0,17—y 0,19. Las de Andalucía, no obstante dar por resultado en este sentido un 0,26, son las que en mayor escala se encuentran relativamente al total de penados, pues se hallan en la de 20,10, lo cual nada tiene particular, toda vez que estas provincias son las que mas poblacion tienen.

Difficil es buscar las causas de tan grande desigualdad en las provincias de la Monarquía. La simple inspeccion del cuadro que se examina, hace ver colocadas en sétimo lugar, por el número de habitantes, á las de Aragon, y sin embargo ofrecen la diferencia de 0,13 por 100 de exceso sobre todas las demas. Ni el clima, ni las costumbres, ni la historia de este antiguo reino, abonon semejante dato. Entrar en consideraciones fisiológicas para disertar sobre este tema, nos llevaria á un terreno demasiado vasto, y quizá no dejase de ser infructuoso el término de las averiguaciones.

Mas no debe perderse de vista que todas estas noticias solo se contraen á los delinquentes que sufren en la actualidad sus condenas en los presidios.

De las mujeres que en igualdad de circunstancias se encuentran recluidas en las casas de correccion de su sexo, se acompañan estados comparativos en el mismo periodo de los tres años de que se acaba de hacer ligera mencion respecto de los hombres.

Aun cuando sea quebrantado el orden seguido en estos últimos, conviene fijarse primeramente en el estado análogo al que acaba de examinarse, relativo al de la proporcion que se advierte entre las mujeres penadas y los habitantes de su sexo en cada uno de los grupos de provincias de que consta, y la comparacion con el total de corrigendas.

Nótase desde luego la gran diferencia de penalidad que entre mujeres y hombres existe, pero varia asimismo la escala en las diferentes provincias de España, de la que aparece en igual estado referente á los últimos.

Solo las de Aragon ocupan el primer lugar, pues se encuentran en un 0,04 por 100 con relacion al de habitantes de su sexo; siguen las de Galicia, que ofrecen el 0,05 y en igual proporcion de 0,02 las de Asturias, las dos Castillas, Estremadura, Valencia y Vascongadas; siendo notable que las de Andalucía, cuya poblacion es mucho mayor que la de las otras provincias, solo den por resultado el 0,01 como las de Cataluña, Baleares y Canarias. Respecto al número total de corrigendas, se hallan á la cabeza de la escala las de Galicia, ofreciendo el 21,27 por 100, casi el doble de las de Andalucía, que en este orden siguen, porque son las primeras en el de habitantes. Los demas estados concernientes al aumento de penalidad que se observa comparando la existencia de reclusas en fin de 1856 con la que resulta en 1859, no merecen especial men-

cion, toda vez que guardan analogía con los de los penados, y la desigualdad que se nota no es tan señalada, atendiendo á que el número de mujeres es 10 veces menor que el de los hombres.

Por otra parte, los cuadros que esto esplican presentan del modo mas sencillo la proporcion en que el aumento de la penalidad en las reclusas se encuentra respecto de los delitos, edad de la delincuente, pena que estingue, deserciones y reincidencias, y es fácil conocerla á la simple vista de cada uno de ellos.

Tampoco en los estados generales, cuya clasificación es la misma que en los años anteriores, conviene detenerse para no hacer mas pesada de lo que ya lo es esta reseña. Numerados los de hombres y mujeres y con sus correspondientes epígrafes de la materia á que se refieren, fácilmente pueden apreciarse, segun á cada cual convenga, sin que haya necesidad de repetir lo que ya se dijo en la exposicion elevada á V. E. con idéntico motivo en 23 de diciembre de 1859.

Las ligeras indicaciones que preceden no llevan por norma un sistema completo de administración en lo peculiar del ramo que abrazan. Ni esta es ocasion de plantearlo, ni se hallaria dentro de su círculo el que á V. E. se dirige si lo intentase. Bosquejar ciertos principios en materia de administración penal, que se rozan principalmente con la estadística y señalar lo que merece con preferencia el estudio, es cuanto á la poca pericia y mas escasos conocimientos del que esto escribe, se alcanza.

Si ha logrado llamar la atención de V. E. sobre alguna que otra cuestion importante que surge de los mismos hechos que se dejan consignados, se verá del todo satisfecho, porque no duda que V. E. se dedicaria á resolverla con tan lisonjero éxito como el que á una inteligencia privilegiada y un deseo mas grande aun en beneficio de la Administración, es dado conseguir.

Madrid 14 de junio de 1861.—Escelentísimo señor.—Carlos Inigo.—Escelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 942.

Por el presente se cita al Director de la Sociedad exploradora Madrileña, cuyo domicilio se ignora, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para enterarle de un oficio del Gobernador de Granada, referente á la mina Angel de la Guardia; en la inteligencia que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 951.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 29 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo trascurrido mas de un año desde que se concedió á los interesados en la mina San Luis el termino de ocho dias para que verificasen el pago de los derechos de pertenencia y expedicion de títulos de propiedad; y no habiéndolo realizado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar nulo el expediente de su razon.—De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente, para los fines oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 14 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al segundo trimestre de 1861.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.			
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					FECHAS.	Autoridad.	Día.		Mes.	Año.	Procede al asistido de	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.
Juan Brasas	6	13	Mayo.	1861	»	»	1	»	Guadarrama.	Miguel Vega.	Carabinero.	Barcelona.	Capitan general.	27	Marzo.	1861	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Ignacio Aguilera.	Infantería de Almansa.	Búrgos.	Idem	8	Mayo.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	Vicente Marcas y otro.	Húsares de Calatrava.	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	1	5 1/2	»	
Idem	11	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	Juan Ferreiro y otro.	Pobre.	Guadarrama	Alcalde constit.	14	id.	id.	Guadarrama	Espinar.	»	»	1	1	3 1/2	»	
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	José Poza.	Idem.	Madrid.	Gobernador.	11	id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	»	1	1	3 1/2	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	1	1	id.	Serafin Banno.	Infantería de Zamora.	Zaragoza.	Capitan general.	29	Abril.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	1	id.	Vicente Cortés y otro.	Cazadores.	Granada.	Idem	28	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	1	1	3 1/2	»	
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	1	id.	Juan García.	Infantería de Guadalupe.	Zaragoza.	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	4	»	id.	Guarlia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	13	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Peralta.	Cazadores de Baza.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Blas Gil	Pobre.	Cáceres.	Gobernador.	29	Abril.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Cesárea del Valle.	Infantería de Marina.	Palencia.	Idem	10	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	11	21	id.	id.	»	»	1	1	id.	Francisco Rueda y otro.	Cazadores.	Búrgos.	Capitan general.	8	id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	1	1	5 1/2	»	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Andrés García.	Infantería de Cantabria.	Sevilla.	Idem	10	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	20	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	24	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	20	»	3 1/2	»	
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Domingo Lopez.	Infantería de Borbon.	Idem	Capitan general.	31	Octubr.	1860	Torreloids.	Idem	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Santos Hernandez.	Artillería.	Idem	Idem	16	Mayo.	1861	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	2	id.	Antonio Vicente.	Caballería de Montesa.	Valladolid.	Idem	16	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	2	5 1/2	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	1	id.	Baldomero Astillero y otro.	Borbon.	Segovia.	Idem	23	id.	id.	Otera.	Idem	»	»	1	1	5 1/2	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Lleguet.	Artillería.	Madrid.	Idem	21	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	3	»	6	»	
Idem	6	26	id.	id.	»	»	6	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	23	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	6	2	3 1/2	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	José María Fraile.	Artillería.	Idem	Capitan general.	19	id.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Justo Fernandez.	Lanceros de Sagunto.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Federico Rodriguez y otro.	Cazadores de Vergara.	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	3	id.	Federico Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»	
Idem	6	31	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	27	id.	id.	Idem	Espinar.	»	»	2	2	3 1/2	»	
Idem	6	2	Junio.	id.	»	»	2	»	id.	Castodio Figueroa y otro.	Idem	Coruña.	Capitan general.	27	Marzo.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	31	Mayo.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»	
Idem	6	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Gobernador.	25	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	Vicente Raposo y otro.	Borbon.	Madrid.	Capitan general.	16	id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	4	id.	id.	»	»	4	2	id.	José Martínez.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	31	id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	6	id.	id.	»	»	3	»	id.	Federico Gonzalez.	Vergara.	Madrid.	Capitan general.	26	id.	id.	S. Chidrian.	Idem	»	»	4	2	5 1/2	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	3	Junio.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»	
Idem	8	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Coruña.	Capitan general.	12	Abril.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	6 1/2	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Otero.	Pobre.	Vallecas.	Alcalde constit.	6	Junio.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	3	»	id.	Pedro Anas.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Freijo y otros.	Enfermos.	Barcelona.	Capitan general.	25	Mayo.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	3	»	6	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Fernandez y otro.	Infantería de San Fernando	Granada.	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	6	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Merino y otros.	Artillería.	Madrid.	Idem	4	Abril.	id.	Idem	Espinar.	»	»	2	»	3 1/2	»	
Idem	4	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Martínez.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	31	Mayo.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	3	»	6	»	
Idem	4	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Faustino.	Artillería.	Madrid.	Capitan general.	4	Abril.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	4	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Mauricio Obregon.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3 1/2	»	
Idem	4	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Antonio Lozano.	Sagunto.	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	4	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	10	Junio.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»	
Idem	4	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Rodriguez.	Enfermo.	Coruña.	Capitan general.	9	Abril.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	4	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Robustiano Hoyos y otro.	Presos.	Valladolid.	Idem	1	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	4	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Angel Crespo y otro.	Idem	Idem	Gobernador.	29	Mayo.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	4	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Ruiz.	Borbon.	Palma.	Capitan general.	2	Junio.	id.	Torreloids.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	4	18	id.	id.	»	»	4	»	id.	Agustin Vazquez.	Pobre.	Las Rozas.	Alcalde constit.	15	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	4	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Andrés Romero y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	3 1/2	»	
Idem	8	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	Miguel Izquierdo.	Infantería de Navarra.	Valladolid.	Capitan general.	25	Mayo.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Baeza.	Caballería de Lusitania.	Madrid.	Idem	17	Junio.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»	
Idem	3	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Roman Soto Gomez.	Enfermo.	Valladolid.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	2	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joaquin Evangelista.	Coraceros.	Idem	Capitan general.	19	Febre.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente Gaitan.	Navarra.	Idem	Idem	18	Junio.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»	
Idem	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Faustino Delgado.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	20	id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Nicolás Cloy y otros.	Infantería de Gueneca.	Coruña.	Capitan general.	4	Nobre.	1860	Idem	Idem	»	»	1	»	3 1/2	»	
Idem	6	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Félix Ferrasi.	Cantabria.	Valladolid.	Idem	17	Junio.	1861	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	10	»	id.	Gumersindo Ortiz y otros.	Presos.	Orense.	Gobernador.	14	id.	id.	Espinar.	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»	
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	»	id.																

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos notados á continuacion para entregarles comunicaciones referentes á las providencias que tambien se determinan, se les cita para que se presenten á recogerlas, y en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Saturnino Gonzalez, provincia de Cáceres.

Don Félix R. de Ochoa, id. de Ciudad-Real.

Don Francisco Paniego, id. de Guadaluajara.

Don Juan Yenes, id. id.

Don Rafael Poó y Real, id. id.

Herederos de don Fernando Llorente, id. id.

Don Juan Antonio Reyes, id. id.

Don Santiago María Cortijo, id. id.

Don Braulio Tamarit, id. id.

Don Gregorio Martínez, id. id.

Don Juan María Aguilar, id. de Jaen.

Don José Lozano Pie, id. de Málaga.

Don Manuel Ortiz de Molinillo, id. id.

Don Eusebio Molino, id. de Patencia.

Don Pedro Solis, id. id.

Viuda de don Felipe Nuñez, id. id.

Don Santiago Saornil, id. de Teruel.

Don Estéban Rodríguez del Valle, id. de Toledo.

Don Plácido Puig, id. id.

Don Gerónimo Heredia, id. id.

Don Juan Blazquez Dávila, id. id.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—

Rafael Galabert y Hore.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de setiembre de 1861.—El señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto estos autos instruidos á instancia del Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre y en virtud de poder de don PEDRO ANTONIO OZORES con don FELICIANO PEREZ ZAMORA, sobre pago de 5000 rs. procedentes de un pagaré.

Resultando que por la parte de don Pedro Antonio Ozores, se solicitó que don Feliciano Perez Zamora compareciese á la judicial presencia y reconociese como de su puño y letra la firma y rúbrica del pagaré que obra al folio 4 de estos autos.

Resultando que á pesar de las infinitas diligencias practicadas para que compareciese el don Feliciano Perez Zamora no lo ha verificado.

Resultando que la parte de don Pedro Antonio Ozores interpuso demanda ordinaria, sobre pago de dicha cantidad de 5000 rs.; que admitida se le confirió traslado de ella por término de 9 dias, emplazándole, y con entrega de la copia simple de ella.

Resultando que á pesar de habersele conferido nuevamente traslado por término de quinto dia, tampoco lo evacuó, por lo que se le declaró rebelde y contumaz, y que en lo sucesivo se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos á prueba los autos se solicitó por la parte de don Pedro Antonio Ozores, que don Feliciano Perez Zamora compareciese nuevamente á la judicial presencia, y declarase ser de su puño y letra la firma y rúbrica del pagaré, y cierto el contenido del documento, para lo cual fué citado en forma.

Resultando, y mediante á no haber

comparecido é instruida la parte de don Pedro Antonio Ozores, solicitó se le volviese á citar de nuevo, lo que se acordó apercibiéndole que de no comparecer se le tendría por confeso.

Resultando que citado en forma no compareció.

Considerando que á instancia de don Pedro Antonio Ozores se pretendió se le tuviese por confeso.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 297 y 298 de la ley de enjuiciamiento civil, se dictó auto, su fecha 18 de julio último.

Considerando que la no comparecencia del demandado, y habérsele tenido por confeso, supone la conformidad de los hechos de la demanda.

Visto, por último, cuanto de los autos resulta, lo alegado por la parte de don Pedro Antonio Ozores, la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía condenar y condena á don FELICIANO PEREZ ZAMORA, á que en el término de quinto dia, dé y pague á don PEDRO ANTONIO OZORES la cantidad de 5000 rs. que reclama, con mas los intereses á razon de un 6 por 100 desde el vencimiento del pagaré, costas causadas y que se causen hasta en efectivo pago. En su virtud y en atencion á lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, *Boletín Oficial* de la provincia, y *Gaceta del Gobierno*, fijándose tambien al efecto el oportuno edicto en la tablilla del Juzgado. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mandó y firma S. S., de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez.—750.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con la autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la villa de Navas del Rey los pastos que pueden aprovecharse en el monte de la misma, término jurisdiccional de dicho Navas del Rey, cuya localidad, estension, número y clase de ganados y tasacion, es como se espresa en el siguiente estado.

LOCALIDAD.	Superficie. Hechtreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
La Solana, Hoyo la horca, Hoyo redondo y choza de Juan de Campo, ó sean los tronzones 5.º y 6.º.	290	200	1200 rs.

La duracion de este aprovechamiento será desde el 1.º de noviembre próximo hasta 31 de octubre de 1862, y para su remate está señalado el dia 25 de los cor-

rientes, en la casa consistorial de esta villa, y hora de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Navas del Rey 13 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—El Escribano actuario, Galo de la Lombana.

Con la autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la villa de Navas del Rey los pastos que pueden aprovecharse en el monte de la misma, término jurisdiccional de dicho Navas del Rey, cuya localidad, estension número y clase de ganados y tasacion, es como se espresa en el siguiente estado:

LOCALIDAD.	Superficie. Hechtreas.	Número de cabezas de ganado lanar.	Tasacion.
Valeriano, Colmenar de Varez, Cerro Mesa y Jaranda, ó sean los tronzones 2.º, 3.º y 4.º.	250	250	1400 rs.

La duracion de este aprovechamiento será desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de octubre de 1862, y para su remate está señalado el dia 25 de los corrientes, en la casa consistorial de esta villa y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Navas del Rey 13 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—El Escribano actuario, Galo de la Lombana.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Ne habiéndose presentado postor en el remate anteriormente señalado con autorizacion superior de las leñas de roca, encina y Fresno, de la dehesa Espernadilla, calculadas en 12.800 arrobas de lena, y variado ahora su valor en 5000 reales que ha de servir de tipo en la subasta, el Ayuntamiento que presido ha señalado nuevamente para su remate el dia 16 de octubre próximo venidero, que se celebrará en la Casa Consistorial, con arreglo á las disposiciones vigentes y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del mismo.

Colmenarejo 15 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Guillermo Elvira.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA ASFALTADORA DE CIDONES,

(ANTES CAPBLANCO Y COMP.)

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por tercera vez á los Sres. socios que á continuacion se espresan, para que satisfagan desde luego el descubierto en que se hallan por dividendos pasivos, cuyo pormenor es:

Don Manuel Fernandez, por la accion número 78 y media de la 114, 72 rs.

Doña Marta San Juan, heredera de don Roque Vela, por las acciones números 80 y 82, 96 reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno de ellos se les pasa con esta misma fecha.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Lucio del Valle.—736.

#### LA SEVILLANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez para que en el término de quince dias satisfagan sus descubiertos por el dividendo 70, los socios que se espresan á continuacion:

Don Gabriel Aristizabal y Reut, por 200 reales.

Don Gregorio Morenas de Tejada, 1000.

Don Joaquin Bravo Murillo, 200.

Don Gabriel Aristizabal Ortiz, 50.

Don Miguel Guilloto, 400.

Don Teodoro Robles, 200.

Don Antonio Maria de Alós, 200.

Don Pedro Velasco, 200.

Señor Conde de Santa Olalla, 200.

Don Germán Petit, 800.

D. José Gonzalez Perez, 400.

Don Pedro Garcia Aceña, 400.

Don Félix Olazabal, 700.

Y don Dionisio Teruel, por los dividendos 68 al 70, 840 rs.

Madrid 12 de setiembre de 1861.—El Director-Gerente, J. R. de Arellano.—737.

Se arrienda para la próxima temporada de otoño el fruto de bellota de la dehesa de Milla, sita en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, á seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de él, podrá presentarse á tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

719.

Se arrienda en pública subasta la labor llamada de Quejigoso, en término del pueblo de Nombela, partido judicial de Escalona, y provincia de Toledo, propia del Excmo. Sr. duque de Frias, á pasto y labor ó puro pasto, cuyo remate se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Contaduría de S. E., calle del Fomento, núm. 2, y en la Administracion de Cadalso, el dia 29 del presente mes, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—724.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 12.

MADRID—1861.